

844-DRPP-2017.- DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS.

San José, a las nueve horas con quince minutos del veinticuatro de mayo de dos mil diecisiete.-

Proceso de renovación de estructuras en la provincia de Heredia, por el partido Nueva Generación.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo dieciocho del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas, el informe presentado por el funcionario designado para la fiscalización de la asamblea y los estudios realizados por este Departamento, se llega a determinar que el partido Nueva Generación celebró el diez de mayo de dos mil diecisiete, la asamblea provincial de Heredia, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración, no obstante la misma presenta las siguientes inconsistencias:

Kathia Rodríguez Córdoba, cédula de identidad número 503100924, nombrada como fiscal propietaria, presenta doble designación al encontrarse designada como tesorera propietaria y delegada territorial en del cantón de San Rafael, provincia de Heredia (resolución 689-DRPP-2017 diez horas con veintiocho minutos del cuatro de mayo de dos mil diecisiete). El Código Electoral en sus artículos 71 y 72 define las funciones de los fiscales, siendo éstas incompatibles con las funciones del cargo a delegado, por lo que deberá el partido determinar en cual puesto desea permanecer y realizar la designación faltante mediante la celebración de una asamblea.

Asimismo, Edgar Oviedo Blanco, cédula de identidad número 110110991, delegado territorial, fue designado en ausencia. No obstante, lo anterior en fecha doce de mayo, el partido político presenta la carta del señor Oviedo Blanco, indicando su aceptación únicamente a su elección como candidato a diputado por la provincia de Heredia. Razón por la cual no procede su designación, ya que deberá de aclararse lo correspondiente o realizar una nueva asamblea.

En consecuencia, quedan pendientes el cargo de fiscal propietario y un delegado territorial, en el caso de éste último, el mismo deberá recaer en un hombre para cumplir con el principio de paridad de género

El partido Nueva Generación deberá tomar nota sobre las inconsistencias señaladas y subsanar según lo indicado.

Se le hace saber a la agrupación política que la elección de candidatos a diputados realizada en la asamblea de marras, se analizará en el momento correspondiente a la Inscripción de Candidaturas.

De previo a la celebración de la asamblea nacional, deberán haberse completado la estructura provincial, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, según lo dispuesto en el numeral cuatro del Reglamento referido.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, la resolución del Tribunal Supremo Elecciones 5266-E3-2009 de las nueve horas y cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, así como lo dispuesto en el artículo veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas; contra esta resolución caben los recursos de revocatoria y apelación, siendo potestativo usar ambos recursos o uno sólo de ellos, dentro de un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación.-

Martha Castillo Víquez
Jefa
Departamento de Registro de Partidos Políticos

MCV/smm/kfm
C: Expediente N° 131-2012, Partido Nueva Generación
Ref Doc: 5908, 6056-2017